



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0677-2PO1-13

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que expide la Ley que garantiza el Derecho de Réplica
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rodrigo Chávez Contreras.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de marzo de 2013.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de marzo de 2013.
7. Turno a Comisión.	Gobernación, con opinión de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Crear un ordenamiento jurídico, con el objeto de garantizar y reglamentar el Derecho de Réplica. Considerar el derecho de réplica como la prerrogativa de toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de comunicación. Señalar que los medios de comunicación tienen la obligación de respetar el derecho de réplica de las personas, señalar domicilio para atender solicitudes y efectuar por el mismo medio su rectificación o respuesta. Facultar a la persona aludida a ejercer el derecho de réplica, en un plazo de siete días presentando escrito dirigido al medio de comunicación indicando la fecha de difusión. Por su parte, el medio de comunicación tendrá 48 horas para difundir la rectificación o respuesta, pudiendo negarse en caso de error o reparación previa del daño. Una vez transcurrido el plazo señalado sin que el medio de comunicación publique la rectificación o respuesta, el interesado podrá interponer el amparo contra particulares. En la resolución correspondiente, además de ordenar la difusión de la réplica, en su caso, el juez podrá aplicar las siguientes sanciones: por cada día que pase sin que se publique la réplica, multa de doscientos a mil días de salario mínimo general vigente, y en caso de reincidencia, suspensión de la publicación o programa radiofónico o televisivo, hasta por tres ediciones consecutivas.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 6º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

TEXTO QUE SE PROPONE

Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley que garantiza el Derecho de Réplica

Artículo Único. Se expide la Ley que garantiza el Derecho de Réplica

- No se realiza cuadro comparativo por tratarse de un nuevo ordenamiento, sin correlativo vigente.